



Ajuntament d'Alcoi



**RESOLUCIÓN de 22 de julio de 2021, de la consellera de Sanidad Universal y Salud Pública, por la que se acuerdan medidas en materia de salud pública en el ámbito de la Comunitat Valenciana como consecuencia de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la Covid-19, para el periodo entre el 26 de julio de 2021 y el 16 de agosto de 2021.**

**FECHA ACTUALIZACIÓN 23/07/2021**

**AYUNTAMIENTO DE ALCOY  
DEPARTAMENTO DE DEPORTES**



## MEDIDAS RELATIVAS A LA ACTIVIDAD FÍSICA, EL DEPORTE, LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS Y LAS COMPETICIONES DEPORTIVAS.

### 1. ACTIVIDAD FÍSICA Y DEPORTIVA DE CARÁCTER GENERAL.

Se podrá practicar, a todos los efectos, actividad física y deportiva

- **al aire libre y en instalaciones deportivas abiertas o cerradas**
- **sin contacto físico**
- **y en las modalidades individuales y las que se practican por parejas.**

La práctica de actividad física y deportiva de modalidades individuales, tanto al aire libre o en instalaciones abiertas y cerradas, **practicada por libre o dirigida por un profesional**, podrá realizarse

- **en grupos máximos de 15 personas en instalaciones cerradas, siendo obligatorio el uso de mascarilla**
- **o de 25 personas en instalaciones abiertas o al aire libre, siempre sin contacto físico y** manteniendo la distancia de seguridad recomendada por las autoridades sanitarias, **no siendo exigible el uso de mascarilla.**

La mascarilla será obligatoria en zonas o espacios con gran afluencia de personas donde no sea posible mantener la distancia de seguridad recomendada por las autoridades sanitarias con el resto de personas deportistas o peatones.

La práctica deportiva de intensidad, en el ámbito de las competiciones autorizadas por esta resolución y sus entrenamientos, será considerada actividad incompatible por su propia naturaleza con el uso de mascarilla.

La actividad física y la práctica deportiva que se realice en actividades lectivas, extraescolares o complementarias durante la jornada escolar, se someterá a las disposiciones de los Protocolos vigentes en cada momento para los centros escolares, adoptados por la Conselleria competente en materia de Educación y por la Conselleria competente en materia de Sanidad.

### 2. ENTRENAMIENTOS DEL DEPORTE FEDERADO, CAMPEONATOS DE DEPORTE UNIVERSITARIO, JUEGOS DEPORTIVOS DE LA COMUNITAT VALENCIANA Y OTRAS COMPETICIONES.

Las personas deportistas federadas, las inscritas al Campeonato de Deporte Universitario, a los Juegos deportivos de la Comunitat Valenciana o a otras competiciones organizadas por entidades públicas o privadas, podrán realizar los entrenamientos deportivos con las recomendaciones y limitaciones que se establecen:

- a) Los **entrenamientos deportivos se desarrollarán en grupos estables y evitando los contactos con otros grupos de entrenamiento.**
- b) Siempre que sea posible, y especialmente en el caso de población en edad escolar, se promoverán dinámicas deportivas individuales y sin contacto físico, garantizando el máximo tiempo posible la distancia de seguridad.
- c) El **uso de VESTUARIOS Y DE DUCHAS tendrá un aforo del 50% de su capacidad.**



### 3. COMPETICIONES Y OTROS ACONTECIMIENTOS DEPORTIVOS

**Podrán celebrarse competiciones y acontecimientos deportivos organizados por entidades públicas o privadas en todas las categorías y modalidades deportivas. Las federaciones deportivas, y el resto de entidades organizadoras de las competiciones o acontecimientos deportivos, tendrán que disponer de un protocolo público de desarrollo de la competición o acontecimiento, que garantice el seguimiento de las medidas de seguridad y de higiene requeridas para la prevención de la Covid-19, con el fin de garantizar la protección de la salud de las personas deportistas y del personal necesario para el desarrollo de la competición o acontecimiento. El protocolo podrá ser requerido por la autoridad sanitaria.**

**El uso de VESTUARIOS Y DE DUCHAS tendrá un aforo del 50 % de su capacidad.**

### 4. INSTALACIONES DEPORTIVAS

En las instalaciones deportivas abiertas y cerradas podrá realizarse la actividad física y deportiva regulada en los puntos anteriores, y en las condiciones que se establecen en estos.

- En las **instalaciones deportivas abiertas**, el aforo máximo permitido será de **una persona usuaria por cada 2,25 m<sup>2</sup> de superficie útil para el uso deportivo.**
- En las **instalaciones deportivas cerradas**, el aforo máximo permitido será de **un 50 %** respecto al aforo ordinario de la instalación. A efectos de esta resolución, se entiende por aforo ordinario aquel que establezca la normativa específica aplicable y en su defecto el de una persona usuaria por cada 2,25 m<sup>2</sup> de superficie útil para el uso deportivo.
- En las **piscinas ubicadas en interiores el aforo máximo permitido será del 50% y en piscinas al aire libre será del 75%, respecto al aforo ordinario de la instalación y del vaso de la piscina.** Se entiende por aforo ordinario aquel que establezca la normativa específica aplicable y en su defecto el de una persona usuaria por cada 2 m<sup>2</sup> de lámina de agua.
- Se **permite el uso de vestuarios y duchas** respetando la distancia mínima interpersonal, con un **aforo máximo permitido de un 50 % respecto al aforo ordinario.**

### 5. PARTICIPANTES Y PÚBLICO EN LOS ACONTECIMIENTOS DEPORTIVOS

#### a) Participantes:

- En las competiciones y acontecimientos deportivos que se celebren **en instalaciones deportivas abiertas o al aire libre**, en espacios naturales o en la vía pública, **no podrán participar más de 1000 personas deportistas de manera simultánea.**
- En las competiciones y acontecimientos deportivos que se celebren **en instalaciones cerradas**, **no podrán participar más de 300 personas deportistas de manera simultánea.**

#### b) Público en los acontecimientos deportivos y competiciones deportivas no profesionales:

- La celebración de los acontecimientos deportivos y competiciones deportivas no



profesionales que se celebren en instalaciones deportivas **podrán desarrollarse con un aforo de público máximo del del 50% en espacios cerrados y del 75 % en espacios abiertos, manteniendo un asiento de distancia en la misma fila en caso de asientos fijos, o 1,5 metros de separación si no hay asientos fijos, salvo grupos de convivencia.**

- Si no fuera posible mantener un asiento de distancia o 1,5 metros de separación, el aforo tendrá que reducirse hasta garantizar el cumplimiento de la medida.
- Con carácter general, **el público asistente al acontecimiento en INSTALACIONES DEPORTIVAS ABIERTAS no podrá superar el límite de 2000 personas.** No obstante, en estas instalaciones, si fuere posible la sectorización, se establecerán divisiones del espacio de hasta un máximo de 3 sectores diferenciados de 1000 personas asistentes en cada uno de ellos, con entrada y salida y aseos.

El consumo de alimentos y bebidas se hará exclusivamente en la zona de restauración que se habilite, que habrá de estar separada de la zona del acontecimiento y cumplir con las medidas propias de los establecimientos de hostelería y restauración. Alternativamente se permite la posibilidad de habilitar un servicio asistido por personal, donde los asistentes puedan consumir en su butaca o asiento.

- Con carácter general, **el público asistente al acontecimiento en INSTALACIONES DEPORTIVAS CERRADAS no podrá superar el límite de 1000 personas.** En estos espacios no se permite el consumo de alimentos ni bebidas, salvo agua. No obstante, en estas instalaciones, si fuere posible la sectorización, se establecerán divisiones del espacio de hasta un máximo de 2 sectores diferenciados de 750 personas asistentes en cada uno de ellos, con entrada y salida, aseos y servicios de hostelería independientes en cada sector.

**c) Público en los acontecimientos deportivos o competiciones deportivas que se realicen al aire libre en espacios naturales o en la vía pública:**

- Tendrán que desarrollarse **evitando las aglomeraciones de público.**
- **El público que de manera espontánea pudiera acudir a presenciar el acontecimiento tendrá que respetar, en todo caso, la distancia de seguridad establecida por las autoridades sanitarias.**
- En caso de **instalaciones provisionales de graderíos o delimitación de espacios reservados al público, se establecerá un límite de aforo de público máximo del 75 %, manteniendo un asiento de distancia en la misma fila en caso de asientos fijos, o 1,5 metros de separación si no hay asientos fijos, entre los distintos grupos de convivencia.**
- Si no fuera posible mantener un asiento de distancia o 1,5 metros de separación, el aforo tendrá que reducirse hasta garantizar el cumplimiento de la medida.
- **En todo caso, el público asistente al acontecimiento no podrá superar el límite de 2000 personas.** Si fuere posible la sectorización con la instalación de graderíos, se podrá establecer hasta un máximo de tres sectores diferenciados de 1000 personas cada uno de ellos.



## MEDIDAS RELATIVAS A PISCINAS RECREATIVAS

### 1. PISCINAS DE USO RECREATIVO

- Las piscinas para uso recreativo, piscinas de hoteles, alojamientos turísticos y piscinas de urbanizaciones, así como spa, deberán respetar el límite del **50% de su capacidad de aforo si se ubican en lugares cerrados y del 75% en espacios abiertos**, tanto en lo relativo a su acceso como a la práctica recreativa.
- Se podrá hacer **uso de los vestuarios y duchas al 50%** de su capacidad.

**La presente resolución producirá efectos desde las 0:00 horas del día 26 de julio de 2021, hasta las 23:59 horas del día 16 de agosto de 2021.**